

Empleados de Comercio CCT 130/75

Claves para liquidar el Acuerdo Revisión Julio 2026

Contador Público Ignacio Barrios
28/07/2026



**Cámara
Argentina de
Comercio y Servicios**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de 2026, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO - F.A.E.C. y S.-, los Sres. Armando CAVALIERI, José GONZALEZ, Ricardo RAIMONDO, Daniel LOVERA y Alfredo BELIZ, y los Dres. Alberto TOMASSONE, Jorge Emilio BARBIERI y Pedro SAN MIGUEL, constituyendo domicilio especial en Avda. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria lo hacen los Sres. Natalio Mario GRINMAN y los Dres. Pedro ETCHEBERRY, Juan Carlos MARIANI, Pablo DEVOTO y el Lic. Gonzalo DE LEON por la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS -C.A.C.-, constituyendo domicilio especial en Avda. Leandro N. Alem 36 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Sr. Ricardo DIAB y los Dres. Juan Pablo DIAB, Vicente LOURENZO y Julián JAJURIN por la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA -C.A.M.E.-, constituyendo domicilio especial en Avda. Leandro N. Alem 452 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y el Sr. Alberto RODRIGUEZ VAZQUEZ y el Dr. Carlos ECHEZARRETA por la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), constituyendo domicilio especial en Rivadavia 933, primer piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes pactan lo siguiente:

PRIMERO: Dentro del marco del Acuerdo paritario suscripto con fecha 26 de marzo de 2026, el cual se ratifica y mantiene por el presente cuyas cláusulas permanecen aplicables y vigentes, en todo lo que no sea sustituido por el presente, reconociéndose las legitimaciones allí expresadas y ratificaciones manifestadas; y conforme a lo consensuado en su cláusula QUINTO, las partes se reúnen y acuerdan hacia el futuro:

a) Incrementar por un total que asciende a 5.7% las remuneraciones básicas del C.C.T. 130/75 sobre las escalas básicas vigentes del C.C.T. 130/75 y que correspondan a cada categoría de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente y a las escalas salariales que se adjuntan y forman parte integrante del presente. Comprendiendo asimismo a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores incluidos en el referido C.C.T. 130/75.

b) En atención a la situación actual, prorrogar la incorporación de la suma fija no remunerativa de \$120.000 para su incorporación a las escalas básicas convencionales de la siguiente formula: \$20.000 con los básicos del mes de diciembre de 2026, \$20.000 con los básicos del mes de enero de 2027, \$20.000 con los básicos del mes de febrero de 2027, \$20.000 con los básicos del mes de marzo de 2027, \$20.000 con los básicos del mes de abril de 2027, \$20.000 con los básicos del mes de mayo de 2027. Las sumas no remunerativas pendientes de incorporación se liquidarán de acuerdo a lo establecido en la cláusula TERCERO del acuerdo suscripto con fecha 26 de marzo de 2026.

c) Las Partes acuerdan el otorgamiento de una suma no remunerativa (art, 6 ley 24.241) y no acumulativa, pagadera por única vez, por el importe de \$50.000 a liquidarse en dos cuotas, de la siguiente manera \$25.000 junto con el sueldo del mes de julio de 2026 y \$ 25.000 junto con el sueldo del mes de agosto de 2026. Para el caso de los trabajadores que laboren en tareas discontinuas o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada



EMPLEADOS DE COMERCIO CCT 130/75

ACUERDO REVISIÓN JULIO 2026

Celebrado el 22 de junio 2026 entre:

- La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (**FAECyS**)
- La Cámara Argentina de Comercio y Servicios (**CAC**),
- La Confederación Argentina de la Mediana Empresa (**CAME**),
- La Unión de Entidades Comerciales Argentinas (**UDECA**)

Homologado por la Disposición...(pendiente)

NO APLICA A:

- Rama Acopio
- CCT 547/08 Rama Turismo
- CCT 781/20 Rama Centros de Contactos

PRINCIPALES PUNTOS ACUERDO

- ☑ Se establece un **incremento remunerativo del 5,7%**, escalonado:
 - ☑ **1,9% Julio 2026**
 - ☑ **1,9% Agosto 2026**
 - ☑ **1,9% Septiembre 2026**
- ☑ Se establece el pago de una **suma no remunerativa por única vez de \$50.000** a pagar en dos tramos: **\$25.000 en Julio y \$25.000 en agosto 2026.**
- ☑ **Se posterga** la incorporación de la **sumas no remunerativas de \$100.000 y \$20.000** al básico de convenio de manera escalonada de diciembre 2026 a mayo 2027.
- ☑ Se mantienen aplicables y vigentes las cláusulas del acuerdo **26/03/2026.**
- ☑ Próxima revisión salarial en **octubre 2026.**

Incremento Remunerativo

Aumento del **5,7%** las remuneraciones básicas del CCT 130/75

Incremento Total

 **5,7%**

Sobre escalas básicas + no remunerativos

Carácter

 **Remunerativo**

Genera aportes y contribuciones

Alcance

 **Nacional**

Todas las empresas y trabajadores del CCT
130/75

Texto de la Cláusula a)

"Incrementar por un total que asciende a **5,7%** las remuneraciones básicas del **C.C.T. 130/75** sobre las escalas básicas vigentes del C.C.T. 130/75 y que correspondan a cada categoría de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente y a las escalas salariales que se adjuntan y forman parte integrante del presente, el mencionado incremento es de **carácter remunerativo**. Comprendiendo asimismo a **todas las empresas y/o establecimientos** y a **todos los trabajadores** incluidos en el referido C.C.T. 130/75."

✓ **Base de cálculo:** Escalas **básicas** vigentes correspondientes a cada categoría del CCT 130/75 + **sumas no remunerativas (\$120.000)**

✓ **Escalas:** publicadas para todas las categorías

Escalonamiento del 5,7%

Distribución nominal y no acumulativa:



Base de Cálculo y Método de Liquidación

Base de Cálculo

Todos los incrementos porcentuales se liquidarán tomando como base los **básicos convencionales correspondientes al mes de JUNIO 2026** con más las **sumas de carácter no remunerativo a dicha fecha (\$100.000 + \$20.000)**

Carácter Nominal y No Acumulativo

El **incremento del 5,7%** se abona en forma **nominal y no acumulativa** (cada porcentaje se aplica sobre la misma base).

Ejemplo de Cálculo

Básico Junio 2026 + \$120.000 :	\$1.113.585
JULIO (1,9%):	+\$23.348
AGOSTO (1,9%):	+\$23.348
SEPTIEMBRE (1,9%):	+\$23.348
Total incremento:	\$40.044(5,7%)

Prórroga Sumas Fijas No Remunerativas

\$100.000 + \$20.000 = \$120.000 no se incorporan en julio, se posterga para diciembre 2026:

\$120.000

Mensuales (julio a noviembre 2026)

Composición:	\$100.000 + \$20.000
Incorporación a básicos:	De Diciembre 2026 a Mayo 2027

Liquidación en Recibos de Sueldo

- Se liquidan de la misma manera que se venía liquidando según cláusula 3° acuerdo 26/03/206.
- Suman a adicionales Antigüedad y Presentismo.
 - SAC, Vacaciones, Indemnización por despido sin causa, Horas extras.
 - Aportes y contribuciones.
 - Sindicato, Faecys, OSECAC e INACAP.

Prórroga de Incorporación

Se prorroga la incorporación de las sumas fijas no remunerativas de \$ 120.000 (\$100.000 y \$100.000) a las escalas básicas convencionales. En lugar de incorporarse en abril, se mantienen en iguales condiciones hasta **noviembre 2026**.

Incorporación al básico

Se incorporan de manera gradual en **cuotas de \$20.000 de diciembre 2026 a mayo 2027**.

Cronograma de incorporación

MES	IMPORTE	PENDIENTE
Diciembre 2026	\$20.000	\$100.000
Enero 2027	\$20.000	\$80.000
Febrero 2027	\$20.000	\$60.000
Marzo 2027	\$20.000	\$40.000
Abril 2027	\$20.000	\$20.000
Mayo 2027	\$20.000	\$0
Total	\$120.000	

Suma No Remunerativa por única vez

\$50.000 no remunerativos en dos cuotas de \$25.000 en julio y agosto 2026:

\$50.000

En dos cuotas

1° Cuota Julio 2026: \$25.000

2° Cuota Agosto 2026: \$25.000

Carácter de la Suma

Otorgamiento de una **única suma fija no remunerativa** (art. 6 Ley 24.241) y **no acumulativa**,.

Período de Pago

La suma de **\$50.000** se paga en dos cuotas: **\$25.000 Julio y \$25.000 Agosto 2026**.

Pago Proporcional

Para los trabajadores que laboren en jornada discontinua, parcial, reducida o por ausencias injustificadas.

Liquidación en Recibos de Sueldo

Concepto a utilizar: **"Suma No Remunerativa Única – Revisión 2026"**

Resumen de Sumas No Remunerativas Totales

Sumas Fijas (a)

\$100.000

Hasta noviembre 2026 luego incorporación por tramos

Sumas Fijas (b)

\$20.000

Hasta noviembre 2026 luego incorporación por tramos

Suma única en dos cuotas de

\$50.000

Julio y Agosto 2026

Sumas No Remunerativas \$120.000

Estas sumas impactan en múltiples conceptos



Presentismo

Art. 40 CCT 130/75

Denominación en recibo:

"Presentismo-Incremento NR" "Presentismo-Recomposición NR"



Antigüedad

Denominación en recibo:

"Antigüedad-Incremento NR" "Antigüedad-Recomposición NR"



SAC

Sueldo Anual Complementario

Las sumas no remunerativas se toman en cuenta para el cálculo del aguinaldo



Indemnizaciones

Extinción sin causa del contrato de trabajo



Horas Extras

Cálculo de horas extraordinarias



Vacaciones

Cálculo de licencia ordinaria por vacaciones



Conceptos de Liquidación en Recibos de Sueldo

Para Sumas Fijas (\$100.000):

- > "Presentismo-Incremento No Remunerativo-Acuerdo Abril 2026"
- > "Antigüedad-Incremento No Remunerativo-Acuerdo Abril 2026"

Para Recomposición (\$20.000):

- > "Presentismo-Recomposición No Remunerativo-Acuerdo Abril 2026"
- > "Antigüedad-Recomposición No Remunerativo-Acuerdo Abril 2026"



Todas las denominaciones pueden utilizarse en forma **completa o abreviada**.

Contribuciones de las Sumas No Remunerativas

Excepciones al carácter no remunerativo

Regla General: No Contributivas

Los importes pactados, atento su **carácter de no remunerativo**, **no serán efecto** ni generarán aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad

No generan: Aportes previsionales, contribuciones patronales, obra social (excepto OSECAC), (excepto OSECAC),

Excepciones: Sí Contributivas

OSECAC

Aportes y contribuciones a la **Obra Social de Empleados de Comercio y Entidades Civiles**

Aportes Sindicales

Aportes de trabajadores establecidos por **Arts. 100 y 101 CCT 130/75** (texto ordenado 24/06/1994)

INACAP

Aportes con destino al **Instituto Argentino de Capacitación Profesional**

INACAP: Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Comercio

Base Legal

Homologado por **Resolución N° 600/2008 (MT)**. El cálculo de aportes debe los incrementos pactados y las sumas no remunerativas expresadas en esta cláusula.

Efectivización

La fecha de efectivización de los aportes es **mes a mes**, y en sus partes pertinentes, sobre el valor nominal de cada incremento que perciba cada trabajador.

Cálculo: Sobre el valor nominal de cada incremento que perciba cada trabajador comprendido en el convenio.

Suma No Remunerativa por única vez \$50.000

No computa para ningún adicional



Presentismo

~~Art. 40 CCT 130/75~~

Denominación en recibo:

~~"Presentismo-Incremento NR" "Presentismo-Recomposición NR"~~



Antigüedad

Denominación en recibo:

~~"Antigüedad-Incremento NR" "Antigüedad-Recomposición NR"~~



SAC

~~Sueldo Anual Complementario~~

Las sumas no remunerativas se toman en cuenta para el cálculo del aguinaldo



Indemnizaciones

~~Extinción sin causa~~ del contrato de trabajo



Horas Extras

Cálculo de ~~horas extraordinarias~~



Vacaciones

Cálculo de ~~licencia ordinaria por vacaciones~~

Conceptos de Liquidación en Recibos de Sueldo

Suma No Remunerativa por única vez

“Anticipo Suma No Remunerativa Única – Revisión 2026”

Proporcionalidad

Aplicación proporcional según jornada laboral cumplida

Principio de Proporcionalidad

Para el caso de los trabajadores que laboren en **tareas discontinuas** o a **tiempo parcial** o bajo el régimen de **jornada reducida**, legal o convencional, o que hayan incurrido en **ausencias por causas injustificadas**, el monto a abonar por este incremento será **proporcional a la jornada laboral cumplida**.



Tareas Discontinuas



Tiempo Parcial



Jornada Reducida



Ausencias Injustificadas

Aplicación del Incremento Remunerativo (5,7%)

El incremento porcentual del **5,7%** se aplica proporcionalmente según la jornada efectivamente trabajada.

- ✓ Jornada completa: 100% del incremento
- ✓ Media jornada: 50% del incremento
- ✓ Proporcional a días trabajados

Aplicación de Sumas No Remunerativas (\$120.000)

Las sumas fijas de **\$120.000** también se liquidan proporcionalmente a la jornada cumplida.

- ✓ Jornada completa: \$120.000 mensuales
- ✓ Media jornada: \$60.000 mensuales
- ✓ Según porcentaje de jornada

 **Nota importante:** La proporcionalidad aplica tanto al incremento remunerativo porcentual como a las sumas no remunerativas fijas, garantizando equidad según la jornada efectivamente trabajada.

ESCALA SALARIAL JULIO A SEPTIEMBRE 2026

Categoría	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
	2026	2026	2026
Maestranza A	1.137.023	1.160.461	1.183.900
Maestranza B	1.140.294	1.163.793	1.187.292
Maestranza C	1.151.751	1.175.464	1.199.176
Administrativo A	1.149.298	1.172.965	1.196.632
Administrativo B	1.154.212	1.177.971	1.201.729
Administrativo C	1.159.120	1.182.970	1.206.821
Administrativo D	1.173.854	1.197.978	1.222.103
Administrativo E	1.186.128	1.210.482	1.234.836
Administrativo F	1.204.135	1.228.824	1.253.514
Cajeros A	1.153.389	1.177.132	1.200.875
Cajeros B	1.159.120	1.182.970	1.206.821
Cajeros C	1.166.487	1.190.474	1.214.462
Personal Auxiliar A	1.153.389	1.177.132	1.200.875
Personal Auxiliar B	1.161.573	1.185.469	1.209.365
Personal Auxiliar C	1.188.584	1.212.983	1.237.383
Auxiliar especializado A	1.163.214	1.187.140	1.211.067
Auxiliar especializado B	1.177.944	1.202.145	1.226.346
Vendedores A	1.153.389	1.177.132	1.200.875
Vendedores B	1.177.947	1.202.148	1.226.349
Vendedores C	1.186.128	1.210.482	1.234.836
Vendedores D	1.204.135	1.228.824	1.253.514
Sumas no remunerativas			
Incremento No Remunerativo Acuerdo Abril 2026	100.000	100.000	100.000
Recomposición No Remunerativa Acuerdo Abril 2026	20.000	20.000	20.000
Antigüedad: es el 1% por año de antigüedad, se aplica sobre el básico y las sumas no remunerativas.			
Presentismo: las cifras remunerativas y no remunerativas deberán ser incrementadas con la asignación complementaria establecida por el artículo 40 del CCT 130/75.			
Asignación Extraordinaria por Única Vez Revisión 2026	25.000	25.000	-

LIQUIDACIÓN JULIO 2026

RECIBO JULIO 2026

CONCEPTOS	Un.	REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO	DEDUCCIONES
Básico	30	1.137.023,00		
Antigüedad	10	113.702,30		
Asistencia y Puntualidad		104.227,11		
Ausencias	1	45.165,08		
Feriado no trabajado	1	54.198,10		
Incremento No Remunerativo-Acuerdo Abril 2026			100.000,00	
Presentismo-Incremento No Remunerativo-Acuerdo Abril 2026	10		10.000,00	
Antigüedad-Incremento No Remunerativo-Acuerdo Abril 2026			9.166,67	
Recomposición No Remunerativo-Acuerdo 2026			20.000,00	
Presentismo-Recomposición No Remunerativo-Acuerdo Abril 2026	10		2.000,00	
Antigüedad-Recomposición No Remunerativo-Acuerdo Abril 2026			1.833,33	
Suma No Remunerativa Única - Revisión 2026			25.000,00	
Jubilación	11%			150.038,40
Ley 19.032	3%			40.919,56
Obra Social - OSECAC	3%			45.209,56
Sindicato Empleados de Comercio	2%			30.139,71
FAECYS	0,5%			7.534,93
TOTAL DEDUCCIONES		1.363.985,42	168.000,00	273.842,16
IGNACIO ONLINE			NETO	\$ 1.258.143,27

REMUNERATIVO 1,9% 1° TRAMO

SUMA NO REMUNERATIVA
\$120.000

SUMA NO REMUNERATIVA
\$20.000

SUMA NO REMUNERATIVA
POR ÚNICA VEZ
CUOTA 1/2 \$25.000

CONTRIBUCIÓN INACAP

Convenio Colectivo Mercantil N° 130/75

INACAP – Contribución Patronal Obligatoria

Cuota INACAP – Vigencia: Julio a Septiembre de 2026

Contribución Patronal – Forma de cálculo

	Sueldo Básico Maestranza A inicial	% aporte INACAP	Cuota INACAP
Cuota – JUNIO 2026	\$ 1.113.585.-		\$ 5.567,94
Asig. Rem. del 1,90%	\$ 23.438.-	0.50%	\$ 117,19
Cuota – JULIO 2026	\$ 1.137.023.-		\$ 5.685,13
Asig. Rem. del 1,90%	\$ 23.438.-	0.50%	\$ 117,19
Cuota – AGOSTO 2026	\$ 1.160.461.-		\$ 5.802,32
Asig. Rem. del 1,90%	\$ 23.439.-	0.50%	\$ 117,19
Cuota – SEPTIEMBRE 2026	\$ 1.183.900.-		\$ 5.919,51

CONTRIBUCIÓN INACAP

AHORA: El acuerdo abril 2026 vuelve a incluir las sumas no remunerativas en la base:

trabajador comprendido en el presente convenio. A los efectos de la liquidación del aporte con destino al Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Comercio (INACAP), homologado por la Resolución número 600/2008 (MT), el cálculo de dichos aportes deberá realizarse considerando los incrementos aquí pactados y las sumas no remunerativa expresadas en esta cláusula, siendo la fecha de efectivización de los mismos, mes a mes, y en sus partes pertinentes.

Montos estimados →

	ABRIL	MAYO	JUNIO
Maestranza A	1.078.911	1.096.248	1.113.585
Acuerdo Abril 2026	120.000	120.000	120.000
Total	1.198.911	1.216.248	1.233.585
	0,5%	0,5%	0,5%
INACAP	5.994,56	6.081,24	6.167,93

CONTRIBUCIÓN INACAP

LA JUSTICIA RATIFICA LA SUSPENSIÓN DEL DNU 149/2025 RESPECTO DEL INACAP Y LA VIGENCIA DEL APOORTE EMPRESARIO ESTABLECIDO EN EL CCT 130/75

El Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Comercio (INACAP) informa que, en el marco de la acción judicial iniciada contra el Decreto 149/2025, en los autos caratulados "INSTITUTO ARGENTINO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y TECNOLÓGICA PARA EL COMERCIO (INACAP) c/ ESTADO NACIONAL – PODER EJECUTIVO NACIONAL s/ ACCIÓN DECLARATIVA" Causa, N° 18373/2025, el Juzgado Nacional del Trabajo N.º 45 dictó una resolución haciendo lugar a la medida cautelar solicitada y ordenó la suspensión provisoria de la aplicación del DNU 149/2025 respecto del INACAP. Cabe señalar que dicha medida fue **RATIFICADA** por la Camara Nacional de Apelaciones del Trabajo con las firmas de los jueces de cámara Dr Mario S. Fera , Dra Diana R. Cañal y el Dr Alejandro H. Perugini

En consecuencia, todos los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo N.º 130/75 de empleados de comercio y servicios se encuentran obligados a continuar realizando el aporte mensual al INACAP en los términos del acuerdo colectivo vigente y homologado.

Para tener acceso a las resoluciones en forma completa hacer click en el siguiente enlace:

[Descargar PDF](#)

Cerrar

Poder Judicial de la Nación

SENTENCIA INTERLOCUTORIA EXPEDIENTE CNT N° 18373/2025
“INSTITUTO ARGENTINO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y
TECNOLÓGICA PARA EL COMERCIO (INAPAC) C/ ESTADO NACIONAL
PODER EJECUTIVO NACIONAL S/ INCIDENTE” JUZGADO N° 45 .

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los (fecha al pie), reunidos en la Sala de Acuerdos los señores miembros integrantes de este Tribunal, a fin de considerar el recurso deducido contra la sentencia apelada, se procede a oír las opiniones de los presentes en el orden de sorteo practicado al efecto, resultando así la siguiente exposición de fundamentos y votación:

Decisión sobre la medida cautelar:

El juzgado del Trabajo N° 45 rechazó la incompetencia planteada por el Estado, admitió la medida cautelar y **suspendió provisoriamente los efectos del Decreto 149/2025** sobre el INACAP, manteniendo la obligación de pagar el aporte del 0,5% hasta que haya sentencia definitiva..

CONTRIBUCIÓN INACAP

VIGENCIA DEL APOORTE AL INACAP

El Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Comercio (INACAP) informa a los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 que el aporte empresario previsto en el artículo 102 de dicho convenio colectivo continúa vigente y resulta obligatorio.

Ello en virtud de las resoluciones judiciales actualmente vigentes dictadas en los autos "INSTITUTO ARGENTINO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y TECNOLÓGICA PARA EL COMERCIO (INACAP) c/ ESTADO NACIONAL-PODER EJECUTIVO NACIONAL s/ ACCIÓN DECLARATIVA", Expte. N. 18.373/2025, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N.º 45, confirmada por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo – Sala III ..

Asimismo, las entidades signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 ratificaron expresamente la vigencia del sistema de financiamiento del INACAP mediante el acuerdo paritario suscripto el 26 de marzo de 2026, posteriormente homologado por la Secretaría de Trabajo de la Nación de fecha 27 de abril de 2026 bajo nro DI 2026-550-APN-DNRYRT#MCH sin que se formularan observaciones respecto del aporte previsto a favor del Instituto; y que estableció la vigencia del convenio hasta el 31 de marzo de 2031.

En consecuencia, los empleadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75 deben continuar efectuando el ingreso del aporte al INACAP en los términos y condiciones vigentes.

LA VIGENCIA DEL APOORTE AL INACAP TRAS EL DECRETO 407 [DESCARGAR](#)

LA VIGENCIA DEL APOORTE AL INACAP TRAS EL DECRETO 407/2026

La entrada en vigencia del Decreto N.º 407/2026 volvió a poner el foco sobre los aportes convencionales establecidos en favor de cámaras empresarias y entidades creadas en el marco de la negociación colectiva. Sin embargo, en el caso del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 130/75, el aporte al INACAP continúa vigente y resulta obligatorio para los empleadores comprendidos en su ámbito de aplicación.

A partir de la publicación del Decreto N.º 407/2026, reglamentario de diversos aspectos de la Ley de Modernización Laboral N.º 27.802, que incorpora nuevas disposiciones respecto de los aportes, contribuciones y demás conceptos establecidos en favor de asociaciones profesionales de empleadores, entidades integradas por éstas, fondos, institutos y otras estructuras creadas en el marco de la negociación colectiva, resulta oportuno analizar el alcance de dichas modificaciones y su aplicación concreta a los distintos regímenes convencionales actualmente vigentes.

La cuestión adquiere particular relevancia en aquellos convenios colectivos que prevén mecanismos de financiamiento destinados a sostener actividades de capacitación profesional, asistencia técnica, formación sectorial o funcionamiento institucional de organismos creados por las propias partes negociadoras. Asimismo, el análisis requiere considerar la situación particular de aquellos sectores en los que las modificaciones introducidas por la Ley de Modernización Laboral o por el Decreto N.º 149/2025 al que remite el Decreto 407/2026, han sido objeto de cuestionamientos judiciales y de medidas cautelares actualmente vigentes.

En este contexto, merece especial atención la situación del aporte empresario previsto en el artículo 102 del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 130/75 de empleados de comercio con destino al Instituto Argentino de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Comercio (INACAP), tanto por la importancia cuantitativa de dicho convenio como por la existencia de acuerdos colectivos posteriores a la sanción de la Ley N.º 27.802, de actos administrativos de homologación y de resoluciones judiciales actualmente vigentes que integran el marco jurídico aplicable.

Resumen:

El análisis conjunto del Convenio Colectivo de Trabajo N.º 130/75, de las modificaciones introducidas por la Ley N.º 27.802, del acuerdo paritario posterior, de la homologación administrativa y de las resoluciones judiciales actualmente vigentes **permite concluir que el aporte empresario previsto en favor del INACAP continúa vigente y resulta obligatorio para los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho convenio.**

LEY 27.802 REFORMA LABORAL

Artículo 133.- Sustitúyese el artículo 9° de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, por el siguiente:

Artículo 9°: Los aportes, contribuciones y cualquier otro concepto previstos en las Convenciones Colectivas de Trabajo, cualquiera sea su denominación u objeto, en beneficio directo o indirecto a cámaras, asociaciones, agrupaciones o personas jurídicas integradas parcialmente o totalmente por empleadores o cuyos órganos directivos estén integrados por representantes de los empleadores, no podrán superar el cero coma cinco por ciento (0,5%) de las remuneraciones de los trabajadores. Las contribuciones y los aportes previstos en las Convenciones Colectivas de Trabajo, a favor de asociaciones de trabajadores, que sean válidas para afiliados o no afiliados comprendidos en el ámbito de la convención, no podrán superar el dos por ciento (2%) de las remuneraciones de los trabajadores. Quedan excluidas las cuotas de afiliación sindical y las cláusulas que acuerden otros beneficios especiales en función de la afiliación a la asociación profesional de trabajadores que suscribió el convenio colectivo.

FALLOS:

27/03/2026: JUZGADO FEDERAL N° 2 DE SAN MARTÍN – -----> **FAECYS POR ULTRAactividad Y APOORTE SOLIDARIO**

ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

¿CÓMO SE PROPORCIONA?

$$\frac{\text{ANR}}{48} \times \text{Horas de la jornada semanal}$$

ASIGNACIÓN **NO REMUNERATIVA**

¿CÓMO SE PROPORCIONA?

$$\frac{\$100.000}{48} \times \text{Horas de la jornada semanal}$$

ASIGNACIÓN **NO REMUNERATIVA**

¿CÓMO SE PROPORCIONA?

$$\frac{\$20.000}{48} \times \text{Horas de la jornada semanal}$$

ASIGNACIÓN **NO REMUNERATIVA**

¿CÓMO SE PROPORCIONA?

$$\frac{\$50.000}{48} \times \text{Horas de la jornada semanal}$$

ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

JORNADA PARCIAL (REDACCIÓN ANTERIOR)

Tener en cuenta siempre el artículo 92 ter LCT:

1. El contrato de trabajo a tiempo parcial es aquel en virtud del cual el trabajador se obliga a prestar servicios durante un determinado número de horas al día o a la semana, **inferiores a las dos terceras (2/3) partes de la jornada habitual de la actividad**. En este caso la remuneración no podrá ser inferior a la proporcional, que le corresponda a un trabajador a tiempo completo, establecida por ley o convenio colectivo, de la misma categoría o puesto de trabajo. Si la jornada pactada supera esa proporción, el empleador deberá abonar la remuneración correspondiente a un trabajador de jornada completa

¡ 32 A 48 HORAS SE PAGA COMO JORNADA COMPLETA !

ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA

JORNADA PARCIAL

Nuevo Artículo 92 ter LCT (modificado por ley 27.802)

*1. El contrato de trabajo a tiempo parcial es aquel en virtud del cual el trabajador se obliga a prestar servicios durante un determinado número de horas al día o a la semana, inferiores a la jornada legal o convencional de la actividad. En este caso, **la remuneración no podrá ser inferior a la proporcional que le corresponda a un trabajador a tiempo completo**, establecida por ley o convenio colectivo, de la misma categoría o puesto de trabajo.*

~~¡ 32 A 48 HORAS SE PAGA COMO JORNADA COMPLETA!~~

No Absorción

Incrementos que no podrán ser absorbidos ni compensados

⊘ NO Podrán Ser Absorbidos Ni Compensados

✖ Incrementos Sectoriales Previos

Incrementos de carácter sectorial, sean estos de **carácter remunerativo o de cualquier naturaleza**, que eventualmente hubieran otorgado los empleadores y/o el gobierno **antes de la vigencia del presente acuerdo**.

✖ Bonificaciones y Gratificaciones

Bonificaciones o gratificaciones otorgadas o a otorgarse por **fin de año, Navidad, fiestas** u otros conceptos similares.

✓ SÍ Podrán Ser Absorbidos (Hasta su Concurrencia)

Importes otorgados unilateralmente por los empleadores:

- ✓ **Fecha límite:**
A partir del 1 de Abril de 2026
- 📅 **Condición:**
Que hubieren sido abonados **a cuenta de los incrementos** que determine el presente acuerdo colectivo
- 🏷️ **Denominación:**
Cualquiera sea la **denominación** utilizada por el empleador

⊘ NO Absorbibles

Incrementos previos a vigencia, bonos de fin de año

✓ SÍ Absorbibles

Desde 01/04/2026, pagados a cuenta del acuerdo

⚖️ Límite

Hasta su concurrencia con el acuerdo

Sigue vigente

Contribución Adicional y Solidaria

Obligación de pago a OSECAC por \$28.000 mensuales por trabajador

\$28.000

Mensuales

Por cada trabajador

Incremento desde \$8.500

+229%

Objetivo

Garantizar el **normal funcionamiento del sistema solidario de salud** que brinda a los empleados de comercio OSECAC, y cumplir con las obligaciones a las que debe hacer frente el sistema de salud nacional.

Sujeto Obligado

Empleadores incluidos en este acuerdo colectivo, por cada trabajador dependiente comprendido en el CCT 130/75, siempre que el trabajador **mantenga su contrato vigente** en cada mes.

Vigencia

De manera **excepcional y extraordinaria**, y por el **plazo de vigencia del presente acuerdo colectivo** (abril 2026 - marzo 2031).

Modalidad de Pago

Sistema Informático

Los importes deberán ser **declarados e ingresados a OSECAC**, mediante **sistema informático de pago especial** que dicha Obra Social implementará.

Plazo de Pago

Dentro de los **10 días siguientes al vencimiento de cada mes** respectivo.

Nota importante: Esta contribución adicional solidaria pasó de **\$8.500 a \$28.000 mensuales**, representando un incremento significativo para fortalecer el sistema de salud de los empleados de comercio.

ADICIONAL EMPRESA

Las partes recomiendan a las empresas que liquidan suplementos o adicionales fijo y permanentes por encima de los establecidos en el CCT 130/75, procuren negociar, durante el presente año, su adecuación, teniendo como referencia los incrementos previstos en el presente acuerdo.

Los “Adicionales de Empresa” o cualquiera fuere su denominación.

Excepción Tierra del Fuego

Río Grande: no vinculante pero constituye mínimo convencional

No Vinculante

Se aclara que los incrementos del presente acuerdo **no son vinculantes** para los acuerdos salariales que pudieran suscribirse en el ámbito de la **Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego**.

i Las partes locales pueden acordar condiciones diferentes.

Mínimo Convencional

Sin perjuicio de lo anterior, las sumas resultantes de los incrementos pactados en el presente **constituyen el mínimo convencional vigente** a partir de la homologación del presente.

✓ Ningún trabajador puede percibir menos que este mínimo.

Compromiso de Convocatoria

Las partes convienen en instrumentar lo estipulado en el **artículo octavo del acuerdo salarial de fecha 28 de mayo de 2019**:

"Respecto de la provincia de Tierra del Fuego y dadas las **asimetrías salariales existentes** en la misma, la F.A.E.C.Y s., la C.A.C., C.A.M.E. y U.D.E.C.A., se comprometen a convocar, **dentro de los 45 días de la firma de la presente**, a las asociaciones sindicales y empresariales del lugar, a fin de evaluar los adicionales zonales vigentes."



Ámbito

Ciudad de Río Grande



Plazo

45 días desde firma



Objetivo

Evaluar adicionales zonales

Homologación y Pagos Anticipados

Procedimiento ante la Secretaría de Trabajo de la Nación

Solicitud de Homologación

Sin perjuicio de la necesaria homologación del presente acuerdo por parte de la **Secretaría de Trabajo de la Nación**, lo que así solicitan las partes.

 La homologación es requisito indispensable para la plena vigencia y aplicación del acuerdo.

Pagos Anticipados

Para el caso de estar pendiente la homologación y se produzcan **vencimientos de los plazos pactados** para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista:

 **Los empleadores abonarán las sumas devengadas con:**

Conceptos para Pagos Anticipados

 Incremento Remunerativo

"Pago anticipado a cuenta Revisión Julio 2026"

Incremento No Remunerativo

"Anticipo Suma No Remunerativa Única – Revisión 2026"

Compensación Post-Homologación

Los pagos anticipados **quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes** una vez homologado el acuerdo. Esto garantiza que los trabajadores no sufran perjuicios por la demora en la homologación.

